| **Requisitos**  **Requisitos mínimos para la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio para Actividades de Hidrocarburos** | **Verificación** |
| --- | --- |
| **Anexo N° 1 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM** | |
| Relación con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente. |  |
| Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado. |  |
| En el caso de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan de Adecuación Complementaria (PAC), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Planes de Adecuación (PAA) debe presentar información de Línea Base Ambiental. |  |
| No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente. |  |
| No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente. |  |
| No deberá afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente. |  |
| **Anexo N° 3 de los Criterios Técnicos para la evaluación de los ITS aprobados mediante Resolución Ministerial Nº 159-2015-MEM/DM** | |
| **I. Datos Generales.** | |
| Nombre del Proyecto. |  |
| Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica) |  |
| Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado) |  |
| Datos de la consultora (registrada en SENACE) o de los profesionales(\*) especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.  (\*) Cuando se hace referencia a “profesionales”, se entiende que como mínimo la exigencia es más de uno. Es decir, se requiere dos (2) profesionales como mínimo. Asimismo, cuando se hace referencia a “profesionales especialistas”, se entiende que los profesionales que participaron en la elaboración del ITS deben acreditar su experiencia en temas ambientales o en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental a través de, por ejemplo, el CV documentado. |  |
| Ubicación (geográfica y política). |  |
| Marco Legal. |  |
| Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, así como ITS aprobados previamente |  |
| **II. Características del proyecto con IGA aprobado.** | |
| Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano debidamente georreferenciado (Coordenadas UTM WGS 84). |  |
| Plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o a implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georreferenciado (coordenadas UTM WGS 84). |  |
| **III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.** |  |
| Objetivo y alcance. |  |
| Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica). |  |
| Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o mejora tecnológica. |  |
| Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y, de igual forma, para aquellos que se proponen en el ITS como una modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84. |  |
| De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; si se requerirá del recurso hídrico (proveniente de fuentes naturales), precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que; además se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS. |  |
| Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica. |  |
| Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria). |  |
| Identificación y evaluación de impactos:   * Identificar las actividades que puedan causar impactos. * Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados. * Evaluación de Impactos. * Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales. * Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales productos de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica. * Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos. * Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS. |  |
| Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo). |  |
| Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda. |  |
| Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda. |  |
| Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgos para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda. |  |
| El Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes del ITS, se valuará el abandono de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM |  |
| Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo Nº 039-2014-EM. |  |
| **Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, aprobados mediante Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM** | |
| Realizar una investigación histórica para recopilar y analizar información sobre los antecedentes del sitio y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociadas a este. Asimismo, se genera información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación, sin que ello implique la toma de muestras ambientales.  **(\*) Explicación:**  De acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, *en las actividades potencialmente contaminantes para el suelo que se encuentran en curso, el titular de la actividad debe evaluar la existencia de sitios contaminados vinculados a su desarrollo, conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente en el marco de la presente norma.* En atención a ello, considerando que la evaluación de la existencia de sitios contaminados en un área comprende como primera etapa a la **Evaluación Preliminar** recogida en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, el Titular debe presentar la investigación histórica realizada al sitio en función de lo dispuesto en dicha disposición normativa. |  |
| **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM** | |
| Señalar el mecanismo de participación ciudadana que ejecutó de manera **previa a la presentación del presente Informe Técnico Sustentatorio** (Distribución de materiales informativos o Taller Participativo o del Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes, respecto de la modificación a realizarse), de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, para lo cual deberá adjuntar:   1. Los medios probatorios que demuestren haber ejecutado el mecanismo de participación ciudadana elegido 2. Documentos que sustenten a qué grupos de interés y/o población involucrada del área de influencia del proyecto se aplicó el mecanismo de participación ciudadana elegido(\*).   **(\*)Explicación:**  **­Tipos de mecanismos de participación ciudadana**  **Distribución de materiales informativos**  De acuerdo al literal b) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento, consiste en la entrega de información sobre el proyecto en proceso de evaluación, mediante trípticos, dípticos, afiches o folletos didácticos, entre otros materiales de difusión, con la finalidad explicar a la población de manera sencilla, clara y oportuna las Actividades de Hidrocarburos, los potenciales impactos ambientales a generarse, las medidas de manejo ambiental, los planes de relaciones comunitarias, los planes de vigilancia ambiental, entre otros. En caso corresponda, dichos materiales deberán ser elaborados en el idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana.  Con respecto al idioma o lengua de la población objeto de Participación Ciudadana, el Titular debe identificar la lengua originaria predominante en el distrito, provincia y/o región, donde pretende ejecutar su proyecto de acuerdo al listado publicado por el Ministerio de Educación (Mapa Etnolinguístico del Perú que constituye una fuente de consulta válida para determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en el distrito, provincia y región) y en función de ello, proceder a traducir los materiales informativos en la lengua originaria identificada, de forma adicional al castellano.  **Buzón de observaciones, sugerencias, comentarios y aportes**  De acuerdo al literal c) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana, consiste en la colocación de un dispositivo sellado en lugares de fácil acceso público para recibir observaciones, sugerencias, comentarios y aportes sobre el Estudio Ambiental y su cumplimiento, según corresponda, a fin de que sean valorados por el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos y revisados por la Autoridad Ambiental Competente. La Autoridad Ambiental Competente puede disponer que el/la Titular coloque uno o más buzones, dependiendo de la envergadura del proyecto. El Subcapítulo III del Reglamento regula el procedimiento para este mecanismo.  De acuerdo al artículo 33° del Reglamento de Participación Ciudadana, durante la evaluación del Estudio Ambiental o del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y al término del plazo aprobado para la permanencia de los buzones, la Autoridad Ambiental Regional correspondiente procede a su retiro y apertura. Dicho acto se realiza en presencia del Notario Público, Juez de Paz o Autoridad Local, levantando un acta en el cual se listan los documentos recibidos, los cuales forman parte del Estudio Ambiental y son remitidos a la Autoridad Ambiental Competente. El/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos otorga las facilidades logísticas para el cumplimiento de este encargo a la Autoridad Ambiental Regional.  Luego de aprobado el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y durante la etapa de ejecución del proyecto, el contenido del buzón es revisado por el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos, en la periodicidad que se establezca en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario y en presencia del representante del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana o de la población involucrada.  Dado que el buzón será utilizado para la recepción de observaciones, sugerencias, comentarios y/o aportes sobre el Proyecto por parte de la población, se desprende que el Titular realizará una acción previa consistente en poner a disposición del Proyecto a la población. Dicha acción previa deberá, de ser el caso, también cumplir con la traducción que corresponda en función de la lengua predominante en el distrito, provincia y/o región donde pretende ejecutar su proyecto, de acuerdo al listado publicado por el Ministerio de Educación (Mapa Etnolinguístico del Perú).  **Taller Participativo**  De acuerdo al literal h) del numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana, este mecanismo consiste en la realización de una reunión entre el/la Titular de las Actividades de Hidrocarburos y la población, en la cual se brinde información sobre las Actividades de Hidrocarburos, sus posibles impactos y las medidas de prevención, control, mitigación u otras a adoptarse, según corresponda. La Autoridad Ambiental Competente puede acompañar al Titular en el desarrollo del Taller Participativo. A través de estos talleres se busca conocer las percepciones locales para mejorar las medidas de manejo ambiental, el Plan de Relaciones Comunitarias, entre otros aspectos que serán establecidos en los Estudios Ambientales. El Subcapítulo V del Reglamento regula el procedimiento para este mecanismo.  Con respecto al idioma o lengua de la población objeto de participación ciudadana, el numeral 36.2 del artículo 36° del Reglamento de Participación Ciudadana señala que el *Taller Participativo se realiza en el idioma español y/o en el idioma propio de la población local en aquellos casos en donde prime el uso de un idioma o lengua particular. Es obligación del/la Titular del Proyecto proveer de uno o más intérprete*. En tal sentido, el Titular debe identificar la lengua originaria predominante en el distrito, provincia y/o región, donde pretende ejecutar su proyecto de acuerdo al listado publicado por el Ministerio de Educación (Mapa Etnolinguístico del Perú que constituye una fuente de consulta válida para determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en el distrito, provincia y región).  **Uso de intérpretes en la traducción**  Para efectos de los intérpretes, el artículo 22 del Reglamento de Participación Ciudadana dispone quecuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho reglamento, corresponderá requerir traducciones efectuadas por traductores inscritos en el mencionado registro cuando se trate de participación ciudadana que involucre algún pueblo indígena u originario.  En ese sentido, de encontrarse algún pueblo indígena u originario en el distrito, provincia y/o región donde se pretende ejecutar el proyecto, se requerirá, para efectos de la traducción de cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana antes mencionados, de traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. |  |